



## COMISION NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

### CIRCULAR CNV/DRC N° 006/2021

**REFERENCIA: ADENDA I - AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA ABOGACIA DEL TESORO de fecha 27 de febrero de 2020, por la cual se modifica la CLÁUSULA TERCERA del citado CONVENIO.**

**PARA SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 6446/2019:**

**BOLSA DE VALORES, CASAS DE BOLSAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO, FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.**

Se comunica a los Sujetos Obligados de la Ley N° 6446/2019 que en fecha 25/02/21 se ha suscripto la Adenda I - al Convenio de Cooperación entre la Comisión Nacional de Valores y la Abogacía del Tesoro de fecha 27/02/20, por la cual se modifica la Cláusula Tercera de dicho convenio estableciéndose lo siguiente:

*“TERCERA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN: Los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio remitirán a la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta, excepto para el caso de los fondos mutuos que deberán ser remitidos a la CNV, las informaciones y datos que le sean aplicables, en virtud a la Ley N° 5.895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones; y, la Ley N° 6.446/2019 y su reglamentación, conforme a la forma, contenido y periodicidad que establezca la CNV.*

*Para el caso de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio, y que no cuenten con acciones escriturales llevadas por la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta se les otorgará un plazo **de hasta la fecha 27 de febrero 2022, para realizar la conversión de sus acciones físicas o cartulares a escriturales, a fin de acogerse al presente Convenio.***

*Para el caso de las Sociedades Anónimas Emisoras deberán transformarse a Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto con acciones escriturales en el plazo **de hasta la fecha 27 de febrero 2022, a fin de acogerse al presente Convenio.***

*Transcurrido los plazos citados en los dos párrafos anteriores, **las sociedades que no hayan dado cumplimiento a los requisitos señalados automáticamente serán excluidas del presente Convenio...***

Se puede acceder a la Adenda en la página web de la CNV en el siguiente sitio:

[https://www.cnv.gov.py/institucional/contratos\\_celebrados/Adenda\\_Convenio\\_CNV\\_Abogacia.pdf](https://www.cnv.gov.py/institucional/contratos_celebrados/Adenda_Convenio_CNV_Abogacia.pdf)

De no contar los Sujetos Obligados con acciones escriturales, la remisión de información debe ser realizada en los plazos establecidos en la Ley a la Abogacía del Tesoro. La falta de remisión de información exigida en la misma, será sancionada conforme a lo previsto en la ley, además de los impedimentos y prohibiciones establecidos en la Ley N° 6446/19 entre los cuales se encuentran, entre otros:

*“...1- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación...2- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC)...3- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley...”*

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con la Dirección de Registro y Control de la CNV.

Asunción, 02 de marzo de 2021.-

**Dirección de Registro y Control  
Comisión Nacional de Valores**

DRC./.